LX LEGISLATURA ZACATECAS

## LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

## **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En sesión ordinaria, del día 28 de mayo de 2009, se dio lectura al escrito de denuncia de juicio político presentada por la regidora C. AURORA ESQUIVEL JUÁREZ y el regidor C. BENJAMÍN ALFREDO GALLEGOS MEDINA, en contra del Presidente Municipal de Pinos, Zacatecas, ALFONZO CONTRERAS HERNÁNDEZ, Administración 2007-2010 por diversas violaciones a la Ley Orgánica del Municipio.

**SEGUNDO.-** En la misma fecha, por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 128 fracción V y 131 fracción I ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la denuncia fue turnada a las Comisiones Legislativas de Puntos Constitucionales y Jurisdiccional, mediante memorándum número 689.

## **RESULTANDOS**

**PRIMERO.-** En fecha nueve de febrero del año dos mil once se reunieron las Comisiones Legislativas de Puntos Constitucionales y Jurisdiccional de la Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas; constituyéndose en Comisión de Examen Previo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 191 y 192 del Reglamento General del Poder Legislativo, dándose inicio con el estudio de los documentos que forman parte de la denuncia presentada en contra del ex servidor público, de conformidad con lo estipulado por los artículos 23 fracción I, 128 fracción V y 131 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 193 fracción I, 205, 206 fracción II y 207 del Reglamento General del Poder Legislativo.

LX LEGISLATURA ZACATECAS

**SEGUNDO.-** Aportados todos y cada uno de los argumentos de los denunciantes, así como de los documentos que anexan a la misma, la Comisión Dictaminadora, procedió al estudio y valoración de todos y cada uno de los argumentos vertidos, en los que se analizó si la denuncia que se interpone satisface todos y cada uno de los requisitos legales tal y como lo señala la normatividad aplicable.

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 65 fracción XXVII, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 19 y 22 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; 23 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión de Examen Previo es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o no de juicio político, o en su caso, el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra del denunciado.

**SEGUNDO.-** La Comisión de Examen Previo, se avocó a valorar si la denuncia reunía los requisitos para iniciar procedimiento de juicio político, de conformidad con el artículo 18, fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

Respecto del requisito señalado en la fracción I del artículo citado, relativo a si la persona a quien se impute la responsabilidad está comprendida entre los servidores públicos sujetos de juicio político, la Comisión estimó que sí se actualiza, toda vez que el C. ALFONZO CONTRERAS HERNÁNDEZ, fungió como Presidente Municipal de Pinos, Zacatecas, del H. Ayuntamiento 2007-2010, por tanto, es sujeto del procedimiento en análisis, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 de la Constitución Política del Estado.

Por lo que atañe al cumplimiento del requisito exigido por el artículo 18, fracción II de la Ley de Responsabilidades aludida, "si la solicitud o denuncia es jurídicamente sustentable y por ello procedente", la

LX LEGISLATURA ZACATECAS

Comisión se abocó al estudio de los argumentos y pruebas vertidas en la denuncia, en la cual se exponen una serie de irregularidades interpretados por el C. ALFONZO CONTRERAS HERNÁNDEZ, durante su encargo como Presidente Municipal de Pinos, Zacatecas. Sin embargo, no se encuentran indicios suficientes que sustenten se haya incurrido en violaciones graves de los preceptos constitucionales.

Asimismo, la Comisión consideró que no se cumplía con el contenido del artículo 18, fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas en cuanto a "si amerita o no la incoación del procedimiento". Por lo tanto, derivado del análisis del expediente y sus anexos, los integrantes de la Comisión de Examen Previo, concluyeron que los argumentos vertidos, así como los indicios ofrecidos para tener por acreditada la procedencia de juicio político, son insuficientes para incoar un procedimiento de esta naturaleza.

**TERCERO.-** Enseguida, la Comisión de Examen Previo de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, analizó la variación de la vía y sus consecuencias. Es decir, si la solicitud denegada de juicio político, puede concluir en el fincamiento de responsabilidades administrativas.

La Comisión de Examen Previo se avocó, de nueva cuenta, al estudio de los argumentos y pruebas vertidas en la denuncia, de lo cual se desprende lo siguiente:

Los denunciantes consideran que el Presidente Municipal denunciado, violó el artículo 41 de la Ley Orgánica del Municipio: "Los Ayuntamientos deberán resolver los asuntos de su competencia en forma colegiada, en sesiones públicas ordinarias o extraordinarias e itinerantes; las ordinarias se celebrarán cuando menos una cada mes...". En tal virtud, consideran se actualiza la causal del artículo 19 de la Ley de Responsabilidades que contempla: "redundan en perjuicio de los intereses públicos

LX
LEGISLATURA
ZACATECAS

fund
U

fundamentales o de su buen despacho", fracción VIII "los hechos u omisiones reiterados y graves del servidor público, que conduzcan a la ingobernabilidad del municipio. Para efectos de esta ley existe ingobernabilidad cuando en forma reiterada el ayuntamiento deja de sesionar con la periodicidad que deba hacerlo, o cuando prevalezca una situación generalizada de paralización de los servicios públicos municipales".

- Al respecto, la Comisión de Examen Previo continuó con el análisis de los argumentos vertidos por los denunciantes, y al respecto expresan en el antecedente segundo de la demanda: "En los meses de mayo y noviembre de 2008, no hubo citatorio ni reunión de Cabildo, manifestando al presidente por escrito nuestra inconformidad, firmado por la mayoría de los regidores que integramos el Ayuntamiento". Por lo cual, existen presunciones de la no realización de reuniones de Cabildo los meses citados.
- Enseguida, en el antecedente tercero: "En los meses de febrero, abril y en el presente mes (mayo 2009), se repitió la misma situación...", a lo cual la Comisión de Examen Previo consideró que de las irregularidades expresadas en la demanda, bien pudieran actualizarse violaciones de la normatividad de la materia. Los denunciantes anexaron a la solicitud una copia del escrito de inconformidad suscrita por la C. AURORA ESQUIVEL JUÁREZ, dirigida al C. ALFONZO CONTRERAS HERNÁNDEZ, y con firma de recibido del mismo presidente municipal el 26 de mayo de 2009, al respecto se considera un antecedente relacionado para acreditar que se dejó de sesionar dichos meses en el Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas.

Una vez analizadas las citadas causales de responsabilidad administrativa, la Comisión de Examen Previo estimó que existen elementos para considerar que en este caso se pudiera actualizar el incumplimiento de lo establecido en los artículos 41 y 48 de la Ley



Orgánica del Municipio, por la omisión de celebrar sesiones de cabildo. Por tal motivo, pudieran ser causa de responsabilidad administrativa, lo cual es materia de análisis y resolución de la Comisión Jurisdiccional.

En razón de lo anterior el Pleno de esta Asamblea resuelve de conformidad con el artículo 194, fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo, que no procede instaurar juicio político, pero sí fincar responsabilidades administrativas al C. ALFONZO CONTRERAS HERNÁNDEZ, quien se desempeñó como Presidente Municipal de Pinos, Zacatecas del H. Ayuntamiento 2007-2010.

Asimismo, de conformidad con el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se ordena dar vista a la Comisión Jurisdiccional, para los efectos legales correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 94 y 97 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de resolverse y se resuelve

**PRIMERO.**- Se aprueba en todas y cada una de sus partes el contenido de la presente resolución, en los términos descritos en la parte considerativa de este instrumento legislativo.

**SEGUNDO.-** Notifíquese y cúmplase.



La presente foja forma parte de la resolución del Dictamen Relativo a la Denuncia de Juicio Político interpuesta por la Regidora C. Aurora Esquivel Juárez y el Regidor C. Benjamín Alfredo Gallegos Medina, en contra del Ex Presidente Municipal de Pinos, Zacatecas, Alfonzo Contreras Hernández.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil once.

**PRESIDENTA** 

DIP. MA. DE LA LUZ DOMINGUEZ CAMPOS

**SECRETARIO** 

DIP. RAMIRO ORDAZ MERCADO

DIP. PABLO/RODRÍGUEZ RODARTE

DEL ESTADO